

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Alcalde Constitucional de Anguano en su oficio del 20 del que rige me dice lo que sigue.

Compliendo con la circular de V. S. en el boletin número 39 y apesar de la continua alarma en que desde su recibo nos ha tenido la faccion del rebelde Valmaseda, por la que la mayor parte de estos vecinos que son Nacionales han tenido que estar sobre las armas, se han hecho las veredas siguientes.

Desde esta villa via recta hasta el puente de Pedroso que es el camino real de la Rioja para la sierra, por cuyo motivo es muy continuo el pasaje, se ha hecho una limpia costosa, ya allanando varios tramos que los varancos en sus avenidas han hecho depósito de peñas y cuabaciones, é ya rellenando otros pantanos.

Se ha compuesto el paso del puente y vanguardia del mismo, cuyo puente titulado de Madre de Dios se halla en el centro de esta villa, sobre el Rio Najerilla, tan esencial que sin él se haria intransitable la comunicacion de la Rioja con la sierra por este canal.

Se ha compuesto el camino que se dirige al de la Hoz, cuyo camino por la crudeza del terreno hay que estar continuamente recomponiendolo.

Asi bien para el fomento de los campos se han hecho limpias de malezas en los caminos, y demas veredas para riegos, &c.

Y sin embargo de lo expuesto y estar en tiempo que se le sigue un gran

perjuicio al labrador en distraerse de sus legitimas ocupaciones no descansaré un momento, y arrollaré dificultades, en cumplimiento de las ordenes de V. S. y fomento del bien Nacional, debiendo advertir á V. S. que todos los vecinos se prestan muy voluntarios á tan sagrado deber.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia para satisfaccion de los interesados. Logroño 26 de Junio de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Requisitoria contra Juan Alonso (á) el comportero vecino de la villa de Briones, y á quien se persigue por lo que resulta en la sumaria que el Alcalde de dicha villa ha formado en el robo cometido por siete hombres en la madrugada del dia 17 al 18 del actual á dos Asturianos que se hallaban en la posada de Eusebio Rodriguez de aquella Vecindad.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, celadores de P. y S. P. de esta capital, y demas personas á quienes compete dar cumplimiento á la presente requisitoria, procederán á la busca y detencion de la persona de Juan Alonso, (á) el comportero vecino de la villa de Briones, cuya medida se adopta por lo que aparece en la sumaria formada por el Alcalde de la referida villa contra los siete ladrones que en la madrugada del dia 17 al 18 robaron á dos Asturianos que se hospedaron en la posada de Eusebio Rodriguez de la misma vecin-

dad; y para que esta diligencia pueda verificarse con mas acierto á continuacion se espresan las señas del repetido Juan Alonso: asi que se verifique la detencion decretada lo remitiran como corresponde al Alcalde de Briones para los fines que estime convenientes Logroño 30 de Junio de 1838 = Rodrigo Fernandez Castañon.

Señas = Edad como 36 años, estatura alta, cara obalada abultada y buena, ojos negros y vivos, cargado de espaldas, Casado, jornalero, destinado á los trabajos del campo, Vestido de labrador á estilo del pais, con pantalon y chaqueta de paño pardo.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Requisitoria en busca de Santiago Diez vecino de Mupilla cuya captura reclama el Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Los Alcaldes constitucionales y demas individuos de Justicia de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Santiago Diez vecino de Mupilla por haber encontrado en su casa un Cordero y otros efectos robados, por cuyo motivo se ha fugado ignorandose su paradero; y á fin de que los referidos Alcaldes puedan verificar con acierto la captura de Diez, se insertan á continuacion sus señas, la que verificada lo remitiran á la disposicion del Juez de 1.ª instancia de Arnedo en cuyo tribunal pende la causa que se le ha formado. Logroño 25 de Junio de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Señas = Edad 50 años, estatura correcta, cara regular, color moreno, ojos

negros, barba cerrada, bestido con pantalón pardo y chaqueta idem, sombrero de copa alta, con albarcas, camina sin pase ni pasaporte.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Juez de 1.ª Instancia de Arnedo me ha remitido el exorto que sigue.

D. Domingo de Rusio Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo.

A los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de la provincia de Logroño hago saber: que en este mi Juzgado y oficio del infrascripto escribano se sigue causa criminal contra José Vicente, soltero natural de ella, por las heridas hechas á Ignacio Ramirez tambien soltero residente en la misma, la noche del diez del actual, que por haberse fugado se despacharon con urgencia en su busca oficios y cartas misivas, y aunque reportadas no ha podido ser habido; en cuya virtud en auto de oy, y apeticion fiscal he mandado dirigir este exorto requisitorio al Señor Gefe superior político, suplicandole se sirva disponer anunciarlo ó insertarlo en el boletin oficial con encargo de que procuren la captura y remision

de dicho reo á esta Ciudad, por convenir así á la buena administracion de justicia. Dado en Arnedo á veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho = Domingo de Rusio. = Por su mandado, Francisco Zabalo.

Señas. = José Vicente soltero hijo de Manuel y de Demetria Pascual natural de Arnedo, oficio zapatero, edad 22 años poco mas ó menos, estatura buena, corpulento, pelo negro, color triguño, cara abultada, ojos garzos,

Y se inserta en le presente boletin para que llegando á conocimiento de las justicias de los pueblos de esta provincia procuren su mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 25 de junio de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 53.

Seccion de Contabilidad.

Apesar de la falta que hacen para cubrir sus obligaciones los productos del ramo de proteccion y seguridad pública; deseoso por mi parte de evitar á los pueblos las molestias y gastos que pueda ahorrarles, de acuerdo con la seccion de Contabilidad de es-

ta provincia, he dispuesto no hacer mas que dos liquidaciones al año, una en el mes de Julio del papel espendido hasta el dia 30 de Junio, y la otra en Diciembre de lo consumido en los meses restantes. En consecuencia siendo llegada la epoca de la primera, prevengo á los Alcaldes Constitucionales, como unicos responsables en esta parte del servicio, se presenten ó persona en su nombre bastante autorizada, sin necesidad de nuevo aviso el dia que se les señala, en la Seccion de Contabilidad, con la liquidacion hecha en forma, á cuyo efecto les incluyo un ejemplar impreso para que llenen sus casillas, segun aparece en el modelo que se estampa á continuacion, y el importe de pases, pasaportes y de todas las licencias, en particular las estendidas en papel sellado puesto que deben haberlas distribuido y cobrado antes de 1.º de Junio, conforme con la circular de 11 de Abril inserta en el boletin oficial número 29.

En inteligencia que al que no lo realice en tiempo oportuno le ecsigiré una multa de cuatro duros, pues así como procuro evitarles gastos y molestias, no reclamo en cambio mas que el cumplimiento de su deber. Logroño 1.º de Julio de 1838 = Rodrigo Fernandez Castañon.

MODELO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

4.º CLASE

PUEBLO DE

Liquidacion de los documentos de Proteccion y seguridad pública que el alcalde Constitucional de dicho pueblo, tiene recibidos de la Seccion de Contabilidad del Gobierno político de esta Provincia, á saber:

	N.º 1	N.º 2	N.ºs 5 y 6	N.ºs 7 al 10	N.ºs 11 y 12	N.ºs 13 á 15	N.ºs 16 y 17	N.º 18	N.º 19	N.º 27	N.º 28	N.º 29	N.º 31	N.º 32	N.º 34	Importe de los Documentos.	Id. del papel Sellado.	Total Rs. vn.
DEVE.																		
Por lo recibido hasta el 30 de Junio último.	50	100	«	4	2	2	2	2	1	4	2		2	2	2	790	64	854
HAYER.																		
Espendido en los 6 primeros meses del presente año.	40	100	«	4	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	702	64	766
Existencia en mi poder en fin de Junio próximo pasado.	10	«	«	«	«	«	«	«	«	2	«	»	«	«	1	38	«	38
Total igual al cargo.	50	100	«	4	2	2	2	2	1	4	2	2	2	2	2	790	64	854

Logroño. 30 de Junio de 1838:

El Alcalde Constitucional

Dias en que deben presentarse sus pueblos á liquidar

Los del partido de Logroño. Del 4 al 8 de Julio
 Los de Alfaro Calahorra y Cervera. Del 9 al 12 de id.
 Los de Arnedo. Del 13 al 16 de id.

Los de Torrecilla. Del 17 al 20 de id.
 Los de Najera. Del 21 al 24 id.
 Los de Haro y Santo Domingo. Del 25 al 31 de id.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la gobernación de la península con fecha 6 del actual, me comunica por conducto del subsecretario del mismo ministerio la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la península en 31 de Mayo último lo siguiente;

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el Ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infantería y caballería que persiga á los facciosos, que aunque en corto número devastan aquel país, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido Ayuntamiento, que teniendo aquella provincia un Gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á el á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio y solo en queja acudir á S. M. por conducto del Ministerio del que cada cual dependa.

Lo que se hace publico por medio del boletín oficial para el debido conocimiento de todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Logroño 27 de junio de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.

D. Lorenzo Cobos Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Tomás Viana vecino de la villa de Mendavia, y á un desconocido compañero suyo natural de la misma, con quien se presentó en Agoncillo en la noche del día catorce de Noviembre del año próximo pasado, contra quienes estoy procediendo criminalmente por hallarsen complicados en el robo de tres reses lanares ejecutado en la citada noche en el Corral de Saturnino Ramirez vecino de la espresada villa de Agoncillo, para que dentro de nueve días primeros siguientes desde hoy en adelante, se presenten ante mí ó en la cárcel Nacional de esta Ciudad á defenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia; y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive; y

los autos y demas diligencias que en ella se practicaren, se harán y notificaran en los Estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciesen y notificasen. Y para que llegue á noticia de todos y de dichos reos, mando pregonar y fijar el presente en Logroño á veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. =Lorenzo Cobos. =Por su mandado Damaso Maria Raunel.

Comandancia General de ambas Ríojas.

En la misma se ha recibido la real orden siguiente.

Capitanía General de Castilla la vieja. =Estado Mayor. =El S. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. =El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al Intendente General militar lo siguiente. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de haber solicitado la diputación provincial de la Coruña en 21 de febrero del corriente año que fuesen admitidos en los hospitales militares los paisanos heridos por los facciosos; y S. M. teniendo en consideración que escorto el número de hospitales militares; que esta circunstancia perjudicaría á los patriotas heridos, pues que para su curación tendrían frecuentemente que ser conducidos á largas distancias hasta el punto en que hubiere establecido alguno de dichos establecimientos; y por ultimo que por efecto de los enormes atrasos que se experimentan en el pago de presupuesto de la guerra no es posible con él atender á las obligaciones que le son estrañas; ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra, en 28 de Mayo último, que no se establezca como regla general que los patriotas heridos por los facciosos sean admitidos y asistidos en los hospitales militares y si en los civiles; pero siu que esto obste para que en casos de justificada necesidad ó en que la curación de estos beneméritos ciudadanos esija en concepto de los facultativos su admisión en los militares sean recibidos en estos, bajo el concepto de que el importe de las estancias que causen en ellos haya de ser cuenta de los hospitales civiles en donde correspondiese haber sido asistidos, á cuyo efecto pasara la administración militar el cargo correspondiente al gefe político respec-

tivo para que ordene su abono ó reintegre á la misma. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1838 =Latre. =De la misma real orden la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á los fines convenientes á su cumplimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de junio de 1838. =El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Lo que se hace saber por el boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 25 de junio de 1838. =El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia General de ambas Ríojas.

En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.

Capitanía general de Castilla la Vieja. =El Sr Subsecretario de Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

Exmo Señor. =El Señor Secretario del Despacho de la guerra dice al de Marina y Gobernación de Ultramar lo que sigue. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposición de la Diputación provincial de Pontevedra que para la resolución de S. M. por el Ministerio de mi cargo me fué dirigida por V. E. con Real orden de 18 de Abril último, y en la cual aquella Corporación consulta si los mozos enganchados en las Banderas de Ultramar despues del 26 de Diciembre del año anterior en que se entiende publicada la quinta y les tocó la suerte de soldados, deben servirla por sus parroquias ingresando personalmente en las cajas ó tomándose en cuenta de sus cupos; y enterada S. M. se ha servido declarar de conformidad con el parecer del Tribunal especial de guerra y Marina en acordada de 29 de Mayo próximo anterior:

1.º Que no habiendo contravenido á la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último los mozos enganchados en las Banderas de Ultramar antes de que por su publicación en el Boletín oficial se considere obligatoria con arreglo á la de 3 del mismo mes que determina serlo las leyes y disposiciones generales del Gobierno en las capitales de Provincia el día de su inser-

cion en él, y cuatro despues en los pueblos de la comprension de cada una, no estan sujetos á la quinta actual, aunque su enganche haya sido posterior al 26 de Diciembre.

2.º Que todos los demas que se alistasen despues de publicada aquella ley en los términos que quedan enunciados, sufran la suerte que por su edad les correspondá en los respectivos pueblos, por cuyos cupos, si les toca la suerte de soldados, serán entregados en la caja sin oposicion de parte de los Comandantes de las expresadas Banderas,

Y 3.º Que en el caso de haber sido embarcados ya para sus destinos en Ultramar algunos de estos declarados soldados por su suerte, se estimen en cuenta del contingente de sus pueblos en la quinta, dándose de ello la noticia que corresponde á esta Secretaría del Despacho para que pueda S. M. resolver si han de servir el tiempo de su empeño en los Cuerpos de Ultramar ó en los de la Península. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, con devolucion de la exposicion citada de la Diputacion provincial de Pontevedra consecuente á lo que en la de 18 de Abril se previene. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1838. = Manuel Latre. = De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo transcribo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Junio de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 3 de actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Se ha enterado la Reina Gobernadora de las exposiciones de la Diputacion provincial de Cádiz que para la resolucion de S. M. me fueron remitidas por V. E. con Reales órdenes de 24 de Diciembre y 6 de Abril últimos, consultando aquella corporacion si han de quedar libres del servicio con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 solamente aquellos mozos que habiendo entregado las cuotas en él señaladas para librarse de entrar en suerte salieron soldados, ó todos indistintamente los que hicieron la misma entrega, bien les hubiese cabido ó no aquella suerte: y con presencia de lo que acerca de este particular expuso el Tribunal Superior de Guerra y Marina en su acor-

dadá de 21 del anterior, visto el citado decreto de 26 de Agosto, el de 12 de Setiembre de 1836. y la ley de 19 de Febrero último, conforme S. M. con el parecer del mencionado Tribunal, se ha servido declarar que la consulta que precede, hecha y reproducida por la Diputacion Provincial de Cádiz con anterioridad á la publicacion de la citada ley de 19 de Febrero, ha sido y está resuelta en el artículo 4 de la misma, por la cual en palabras claras y terminantes, que no necesitan de otra explicacion mas que su misma claridad y genuino sentido, quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron su suerte por dinero en los reemplazos anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1838. = Manuel Latre. = De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Junio de 1838. = El Barón de Carondelet. = Señor Comandante General de Logroño.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 25 de Junio de 1838. = El Brigadier Comandante General. = Francisco de Paula Alcalá.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

Habiendo resuelto S. M. en 25 de Mayo proximo pasado que en la villa de Haro distante siete leguas de esta Capital se establezca un Interventor de Rentas con la dotacion de 4000 rs. vu. anuales; e ta Intendencia antes de proceder á la formacion de la propuesta, que se la ordena por la superioridad en 2 del actual ha dispuesto anunciarlo en el boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á dicha plaza la dirijan sus solicitudes en el término de quince dias, á en que se publique en el expresado Boletín. Logroño 28 de Junio de 1838. = Joaquin Berraeta.

ARTICULO NO OFICIAL.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia. = Logroño 28 de Junio de 1838.

May Sr. mio: Sirvase V. insertar en su apreciable periodico esta manifestacion que en vindicacion de mi ajada delicadeza deseo publicarla para conocimiento y satisfaccion de los valientes militares y leales avitantes de esta Provincia.

Parece que se recibió en esta Ciudad una carta escrita desde el campamento de Peñacerrada, que habiendose hecho público su contenido, dice entre otras cosas que el Capitan D. Benito Zurbano habia dado con su caballeria el dia 19 una carga tan brillante al enemigo, que consiguio en lberlo haciendole un

numero considerable de prisioneros: però que no le fue posible recoger el fruto de aquella victoria, por que Iparraguirre no le habia protegido. Como Iparraguirre es el mismo que suscribe este comunicado, no desea otra cosa que descifrar este falso enigma que le degrada, sin ofender en lo mas minimo á ninguna persona; y al efecto tiene un recurso muy sencillo para graduar de falso tal aserto, asi como de ignorante, mal militar y poco decoroso, al que haya escrito con tan poca delicadeza semejante carta: pues Iparraguirre que mandaba toda la caballeria de la Columna del Coronel D. Martin Zurbano, marchaba con ella para el punto donde nuestra tropa se batia con el enemigo, y se incorporó á la escolta de caballeria del Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe del Ejercito, que de orden de S. E. benia á protegernos á las ordenes del Comandante Don N. Urrea, Gefe inteligente, vizarro y valiente como lo tiene acreditado, y que ya se hallaba en dicho punto. Este bravo oficial tomó el mando de toda la caballeria como Gefe de mayor graduacion, y mandó á Iparraguirre que con su fuerza formase en batalla á la izquierda de la suya, lo que se verificó inmediatamente. D. Benito Zurbano formó á retaguardia con su caballeria compuesta de 24 ó 26 caballos para que sirbiese de reserva á la primera. Iparraguirre entró á la carga con el Sr. Urrea y avanzaron al galope acuchillando al enemigo hasta sus Baterias, de donde sufrieron varios disparos de cañon, causandoles bastantes desgracias. El Capitan Zurbano debió seguir el movimiento del escuadron para su apoyo y proteccion como tal reserva: por consiguiente, siendo D. Benito Zurbano quien debió proteger y sostener á Iparraguirre que marchaba delante, mal podria este proteger á aquel que debia seguir á retaguardia, donde no quedaban mas enemigos que los rendidos.

Por ahora me limito á esta sola manifestacion que creo suficiente para desmentir el dicho aventurado de la citada carta; pero con la reserva de ampliarla si hubiere necesidad para la satisfaccion publica, y para imponer silencio á los cobardes que con el objeto de cubrir sus defectos, hablan lo que debian callar, para desacreditar al que sigue la carrera militar con mas honradez, con mas valor, y con mas decidido amor á su patria y su Reina que ellos.

Tengo el gusto de ofrecer á V los sentimientos de mi aprecio y el deseo de complacerle como su muy afectisimo S. S. Q. B. S. M. = Francisco Antonio de Iparraguirre.

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable,